



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 63
VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

El Informe Técnico SEDCAM/UAF N° 010/2018, del 7 de noviembre de 2018, emitido por el Servicio Departamental de Caminos Oruro, en donde se refiere a la insolvencia presupuestaria del SEDCAM Oruro para el pago de sueldos y cargas sociales adeudados de meses pasados de la presente gestión.

La nota CITE GAD-ORU/INTER-SEDCAM N° 063/2018 de 12 de noviembre de 2018, emitido por la Comisión Interventora del SEDCAM Oruro, en el que se manifiesta que se constata la obligación pendiente del Servicio Departamental de Caminos Oruro, sobre el pago de planillas de remuneración a los trabajadores.

El Informe GAD-ORU/S.D.A.F.P./UF/AP/INF N° 023/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en donde se refiere que de las libretas bancarias extraídas del SIGEP se tiene que el SEDCAM Oruro no cuenta con liquidez necesaria para el pago de su sueldos y cargas sociales adeudados. Por su parte el Informe legal GADORU/SDAJ N°1088/2018 de 13 de noviembre de 2018, en donde se concluye que es obligación de los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y cumplir con sus responsabilidad de acuerdo a los principios de la función pública. Uno de los principios de la función pública es la legalidad, en este marco corresponde respetar y garantizar el derecho a al pago de sueldos y cargas sociales adeudados para que se asegure a los trabajadores del SEDCAM Oruro y sus familias, una existencia digna.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva"*.

Que, el numeral 7 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, refiere que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción la: *"Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por este"*.

Que, el numeral 26 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

Que, el numeral 2 del artículo 102 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", señala que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerán en ejecución a los siguientes lineamientos: *"Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades, para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencia"*.

Que, el párrafo I del artículo 103 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala que: *"Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades"*

territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio”.

Que, el párrafo III del artículo 103 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” señala que: “Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones”.

Que, el artículo 104 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” señala que son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los siguientes: “1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes. 2. Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al Numeral 7, Párrafo I del Artículo 299 y en el Párrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado. 3. Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado. 4. Las patentes departamentales por la explotación de los recursos naturales de acuerdo a la ley del nivel central del Estado. 5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos. 6. Los legados, donaciones y otros ingresos similares. 7. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a lo establecido en la legislación del nivel central del Estado. 8. Las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), y los establecidos por ley del nivel central del Estado. 9. Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.”

CONSIDERANDO II:

El Decreto Supremo No. 25366 de 26 de abril 1999, establece lo siguiente:

“Artículo 17º.- REMUNERACIONES.- Las remuneraciones del personal del SEPCAM serán cubiertas con recursos del presupuesto de las Prefecturas de Departamento.

(...)”

“Artículo 19º.- ADMINISTRACION.- La administración del SEPCAM estará sujeta a los sistemas de la Ley 1178, a sus respectivas normas básicas, y a las normas de funcionamiento administrativo y financiero, establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas de respectiva Prefectura.”

“Artículo 18º.- FUENTES FINANCIERAS.- Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del SEPCAM, son;

- Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, efectuadas por las Prefecturas de Departamento, deben estar en el marco del decreto supremo 25134 y de la Ley de Descentralización Administrativa.

- Recursos propios, provenientes de alquileres de equipos al Servicio Nacional de Caminos a los municipios, y de la distribución legal del cobro de peajes en la Red Departamental, y otros.

El SEPCAM podrá buscar fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, acorde con la normativa vigente y la Ley Financial.”



CONSIDERANDO III:

Que es pertinente realizar una Transferencia de Recursos al Servicio Departamental de Caminos para el pago de sueldos adeudados, en forma excepcional y por única vez, pues la falta de pago deriva en el repliegue del personal y consecuentemente en la paralización de obras e incumplimiento de proyectos (OEO's, Convenios, entre otros), incumplimiento al programa de mantenimiento de la red vial departamental por el déficit presupuestario y financiero. Sin embargo, esta transferencia debe ser garantizada y restituida por el Servicio Departamental de Caminos Oruro.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

Artículo Primero.-

1. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro podrá transferir en forma excepcional y por única vez, recursos al Servicio Departamental de Caminos Oruro para que éste proceda a la liquidación sueldos y cargas sociales adeudados.
2. La transferencia será registrada por la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas, conforme al procedimiento establecido en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
3. En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la transferencia para el pago de los sueldos y cargas sociales adeudados, el Director y la Jefa de Unidad Administrativa Financiera del Servicio Departamental de Caminos Oruro, presentarán a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro los registros y la planilla completa de pago, bajo alternativa de iniciarse la acción legal que corresponda por incumplimiento de deberes.

Artículo Segundo.-

Se faculta a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas realizar la recuperación de los recursos trasferidos en el marco del presente Decreto Departamental, en forma directa y progresiva hasta la gestión 2020.

Artículo Tercero.-

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Servicio Departamental de Caminos Oruro, Secretaría Departamental de Obras Públicas, Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas y la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Es dado a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Victor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



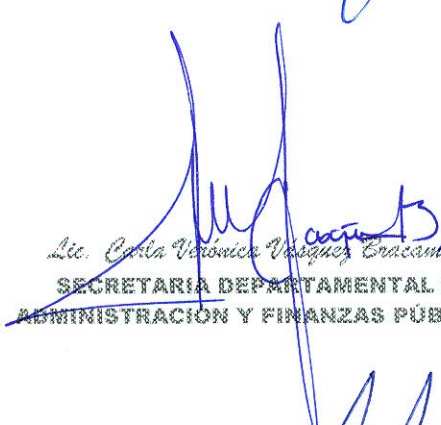
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia



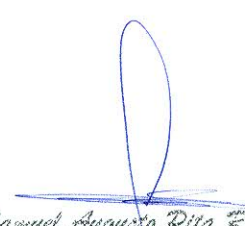
M. Sc. Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL



Ing. Freddy Roberto Naglichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO



Lic. Carla Verónica Velázquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS



Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Ing. Grover Colquhuanpa Alcon
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS



Ing. Lizbeth Andrea Marquez Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA



Daniel Dieter Mollinedo Zucena
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA



Ing. Julián Maraza Maraza
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA



Eddy Pacheco Macipe
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA



Lic. Marcelo Guillermo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO